

COOPERATIVA DE TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA MINERÍA

“COINTRAMIN”

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1° - NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. *(Modificado mediante Acta 035 del 13 de Marzo de 2026 – Asamblea General de Delegados)* La entidad es una cooperativa integral, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos usuarios, personas naturales o jurídicas, son simultáneamente los a portantes y los gestores, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente servicios, denominada Cooperativa de Trabajadores Relacionados con la Minería, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla “COINTRAMIN”.

ARTÍCULO 2° - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Cooperativa será el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia; el ámbito de operaciones comprende el territorio Nacional. El Consejo de Administración podrá crear oficinas, sucursales, agencias y otras dependencias que estime conveniente dentro del mencionado territorio, previo estudio socio económico que justifique su creación.

ARTÍCULO 3° - PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS. COINTRAMIN se organiza dentro de los siguientes postulados, según lo dispuesto en los principios cooperativos y del sector de la economía solidaria.

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

CARACTERÍSTICAS DE COINTRAMIN:

1. Participación democrática

2. Integración económica y socialmente al sector cooperativo.
3. Igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
4. Patrimonio variable e ilimitado; con un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.
5. Irrepartibilidad de las reservas y en caso de liquidación, la del remanente y
6. Integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 4° - DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida y podrá disolverse en cualquier momento, por los casos, en la forma y términos previstos en la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II.

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5° - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. (Modificado mediante Acta 034 del 21 de Marzo de 2025 - Asamblea General de Delegados) El objeto social de COINTRAMIN es la de satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados, mediante la prestación de los servicios de crédito, recreación, desarrollo micro empresarial, previsión, asistencia y solidaridad, procurando el desarrollo socioeconómico sostenible, que mejore la calidad de vida de estos. Dentro de las actividades que dan lugar al desarrollo del presente objeto del acuerdo cooperativo, COINTRAMIN ejercerá de manera expresa las operaciones a través del sistema de Libranza, de conformidad con la Ley 1527 de 2012. Los recursos de los que dispone la cooperativa para el desarrollo de las actividades que desarrollan su objeto social son de origen lícito, y en modo alguno serán provenientes de actuaciones prohibidas por la ley.

Asimismo, COINTRAMIN podrá realizar actividades educativas encaminadas a fortalecer la economía solidaria, el cooperativismo y todas aquellas alternativas económicas solidarias. En el desarrollo de estas actividades podrá Realizar, dirigir, organizar, patrocinar y/o colaborar en encuentros charlas, talleres, seminarios, reuniones, simposios, diplomados, jornadas sociales, congresos y cursos de economía solidaria y temas afines

Cada una de estas secciones tendrá las siguientes funciones:

5.1. SECCIÓN DE CRÉDITO.

- a) Otorgar créditos a sus asociados para satisfacer necesidades básicas y para financiar actividades productivas rentables, de mejoramiento personal o familiar o en los términos que reglamente el Consejo de administración.
- b) Celebrar contratos de apertura de crédito
- c) Obtener recursos externos para la prestación del servicio del crédito.

- d) Efectuar operaciones de cartera o factoring, de sus asociados.
- e) Fomentar la capitalización permanente de la Cooperativa, mediante el pago oportuno de aportes sociales.
- f) Servir de Intermediario con entidades comerciales bancarias y corporaciones de crédito, para la financiación de proyectos productivos que presenten sus asociados y la comunidad en general y que sean viables.
- g) Realizar cualquier otra operación que le sea complementaria a las anteriores o sea indispensable para una mejor prestación de los servicios

5.2 SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.

- a) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas.
- b) Promover, realizar convenios y/o- asociaciones con entidades del sector o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección.
- c) Esta sección se aprovisionará con los excedentes del ejercicio y/o con recursos con cargo al presupuesto anual.

5.3 SECCIÓN PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDA, La cual podrá

- a) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados.
- b) Contratar servicios de seguros para sus asociados a través de cooperativas u otras entidades especializadas.
- c) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigido al bienestar de sus asociados. .
- d) A través de fondos mutuales se prestará los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados, aprovisionándose de la contribución directa de sus asociados y/o de los excedentes del ejercicio y con cargo al presupuesto.

PARÁGRAFO: COINTRAMIN podrá extender el servicio de crédito a terceros vinculados a la cooperativa en razón del interés social y/o del bienestar colectivo. Los excedentes que se obtengan de estas operaciones financieras serán llevados a un Fondo Especial Patrimonial no susceptible de repartición.

ARTICULO 6° - Los reglamentos de las secciones serán elaborados por el Consejo de Administración de la cooperativa. El establecimiento de las secciones y prestaciones de servicios se hará en la medida en que las necesidades operativas lo requieran y en que la cooperativa disponga de los recursos financieros para ello

CAPITULO III

ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIRO Y REINTEGRO DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 7° - CONDICIONES DE ADMISIÓN. *(Modificado mediante Acta 035 del 13 marzo del 2026 - Asamblea General de Delegados)* Para ser asociado de la Cooperativa COINTRAMIN se requiere:

1. Ser persona natural, legalmente capaz.
2. Pagar un aporte social inicial equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico devengado mensualmente a la fecha de la solicitud de Admisión. Y comprometerse adicionalmente a cancelar mensualmente como incremento a los aportes sociales la suma equivalente entre el 2,5% y el 10% del salario básico del trabajador
3. Pagar un aporte para el FONDO DE SOLIDARIDAD en la cuantía fijada por el Consejo de Administración, a la fecha de la solicitud de admisión; el cual no es reembolsable y se contabilizará como lo establece la ley para los fondos.
4. Ser trabajador de la Empresa DRUMMOND LTD ó de cualquier otra empresa de explotación minera, o empresas del sector energético del país que tengan suscrito un contrato a término indefinido y no estar en periodo de prueba.
5. Haber adquirido la pensión de vejez o invalidez de acuerdo a la reglamentación que establezca el consejo de administración.
6. Ser hijo, mayor de dieciocho años, de un asociado activo de COINTRAMIN, de acuerdo a la reglamentación que establezca el consejo de administración.
7. No haber estado o estar inmerso en procesos de liquidación patrimonial o que estando en procesos de insolvencia de persona natural no comerciante haya fracasado la etapa de negociación de deudas
8. Presentar el certificado o comprometerse a recibir un curso de por lo menos de 20 horas de educación cooperativa impartida por una entidad debidamente autorizada.
9. Ser admitido por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la cooperativa se encuentra inscrito en registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión

Parágrafo 2: Cuando una entidad pagadora cobre algún costo extra por el hecho de recaudar lo estipulado en el punto 2 y 3 de este artículo o por recaudar cuotas por cualquier otro concepto, estos costos deberán ser asumidos por el asociado titular de dichas cuotas

ARTÍCULO 8° - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados, una vez admitidos por el Consejo de Administración, tienen los siguientes derechos fundamentales:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por la ley, los Estatutos, y los reglamentos y en las condiciones establecidas en ellos.
2. Participar en la Administración de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales, o ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
3. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.

4. Participar de los excedentes en proporción a los aportes, el uso del servicio ó el trabajo aportado.
5. Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentar ante el Consejo de Administración las reclamaciones, sugerencias o recomendaciones referentes al funcionamiento de las diferentes secciones de la Cooperativa.
8. Beneficiarse de los programas educativos.

Parágrafo. - El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 9º - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los Asociados.

- A. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, característica del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
- B. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, los presentes estatutos y sus reglamentos.
- C. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando se ajusten a la ley a los estatutos y a los reglamentos.
- D. Pagar puntualmente las cuotas de asociación, aportes sociales; así como las cuotas de amortización de créditos y aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General.
- E. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa, y con los asociados de la misma.
- F. Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta solicite.
- G. Informar oportunamente a la cooperativa de cambio de oficina o domicilio.
- H. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- I. Hacer uso permanente de los servicios de la cooperativa.
- J. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de los cuerpos colegiados del cual sea miembro y haya sido convocado previamente.

ARTÍCULO 10º.- RETIRO DEL ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde en los siguientes casos:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por pérdida alguna de las cualidades o condiciones exigidas por los estatutos para adquirir la calidad de asociado.
- c) Por exclusión.
- d) Por muerte.
- e) Por disolución para liquidación, cuanto se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 11º - RETIRO VOLUNTARIO. El derecho de retiro voluntario como uno de los derechos fundamentales de los asociados consagrados en la Constitución Nacional y las leyes vigentes no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y se resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud.

Parágrafo. - Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la solicitud escrita radicada por el asociado en la cooperativa.

ARTÍCULO 12º - PÉRDIDA DE REQUISITOS.-Cuando un asociado pierda alguna de las cualidades o condiciones para ser admitido, el consejo de administración de oficio o a petición de parte, deberá declarar la pérdida de la calidad de asociado.

Para declarar la pérdida de la calidad de asociado se deberá requerir al asociado, por medio de escrito en donde se le ponga de presente la pérdida de alguna de las cualidades o condiciones exigidas para serlo.

Otorgándole el término de cinco (5) días hábiles para responder, una vez vencido el plazo, el consejo de Administración decidirá.

El retiro por pérdida de uno de los requisitos para ser asociado no constituye una sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 13º - DEVOLUCIÓN DE APORTES. *(Modificado mediante Acta 026 de 24 marzo del 2017 y Acta 033 del 29 de marzo de 2024 - Asamblea General de Delegados).* El asociado retirado de la Cooperativa, tiene derecho a que le devuelvan el valor de los aportes pagados. En todo caso, el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de aprobación del retiro o de la exclusión del asociado. Este plazo se podrá prorrogar por 60 días si en un mes calendario se producen retiros masivos cuyo saldo de aportes a devolver exceda el 2% del patrimonio de la cooperativa

Siempre y cuando no se afecte el aporte mínimo no reducible

Antes de efectuar el reembolso la Cooperativa puede compensar cualquier deuda u obligación que el retirado o excluido tenga pendiente para con ella.

Parágrafo 1. - Si una vez hecha la compensación a que alude el inciso final del presente artículo, si resultare un saldo a favor de la Cooperativa, el deudor se verá obligado a garantizar su pago en la forma y condiciones que le señale el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. - Los aportes sociales de un asociado que se retire de COINTRAMIN deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la Cooperativa y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

PARAGRAFO 3: Existe renuncia voluntaria a favor de la cooperativa de trabajadores relacionados con la minería COINTRAMIN, de aquellos saldos a favor del asociado y permitidos por ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, y luego de haberse hecho uso de todas las gestiones posibles para su devolución esta no se ha llevado a cabo.

ARTÍCULO 14° - REINTEGRO DE ASOCIADOS. El asociado que por cualquier motivo hubiese dejado de pertenecer a la cooperativa y deseara incorporarse nuevamente a ella, deberá llenar los siguientes requisitos:

Haber transcurrido tres (3) meses como mínimo, desde la fecha de su retiro.

Reunir las condiciones exigidas a los nuevos asociados.

La solicitud no podrá presentarse sino cuando el asociado se encuentre a paz y salvo por cualquier deuda que haya contraído con la cooperativa antes de su retiro y que los aportes sociales no le hayan alcanzado para cubrir la misma y en consecuencia haya tenido que firmar algún pagaré para terminar de pagar el saldo.

Parágrafo. - No podrá ser admitido nuevamente como asociado, quién haya sido excluido de la cooperativa.

ARTÍCULO 15° - FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO. En caso de fallecimiento de un asociado, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico de que era titular le serán entregados a la persona o personas que aquel hubiere indicado en el formato que para este efecto suministra la cooperativa quienes se les subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel. En caso de litigio, la cooperativa se atenderá al fallo judicial.

De todas formas los herederos designarán en un término no mayor de dos (2) meses a partir de la fecha de la muerte del asociado, la persona que deberá representarlos hasta tanto sean devueltos los aportes a quien(es) corresponda.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 16° - FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este capítulo que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 17° - AUTORES. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

ARTÍCULO 18° - ACCIÓN Y OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

ARTÍCULO 19° - CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. - El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

ARTICULO 20° - SANCIONES. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación: implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.
2. Multa pecuniaria hasta por un (1) salario mínimo mensual vigente, proferida por el consejo de administración por medio de una resolución que presta merito ejecutivo; sanción que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días de la ejecutoria y será con destino al fondo de solidaridad.
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de un (6) meses
4. Exclusión es la sanción que dispone la perdida de la calidad del asociado de la cooperativa, por justas causas.

ARTÍCULO 21° - CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)*

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho en concurso o complicidad con otro asociado.

- d) Cometer la falta, mediante abuso de confianza, o maniobras fraudulentas.
- e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- f) Causar perjuicios económicos y/o morales a la cooperativa.

ARTÍCULO 22° - CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

- a) La buena conducta anterior al hecho.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un directivo a cometerla.

ARTÍCULO 23° - SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será impuesta por el Consejo de Administración, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

ARTÍCULO 24° - DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

1. Amonestación: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a. Negarse a adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, característica del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
- b. No participar en las actividades de la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
- c. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre Asociados
- d. Incumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando se ajusten a la ley, a los estatutos y a los reglamentos.
- e. No pagar puntualmente los aportes sociales; así como las cuotas de amortización de créditos y aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General.
- f. No Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta solicite.
- g. No Informar oportunamente a la cooperativa de cambio de domicilio.
- h. No hacer uso permanente de los servicios de la cooperativa.

2. De la Multa: Se hará acreedor a la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
- e) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

3. De la Suspensión: Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c) Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro Asociado a través de maniobra engañosa.
- e) Usar palabras o frases deshonrosas, e irrespetar a otros integrantes de la Cooperativa, o atribuirle conductas penales o hacerle falsas imputaciones.

4. De la Exclusión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

- a) Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b) Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
- c) Dar información falsa y tendenciosa sobre la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
- e) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
- f) Agredir de manera física a otro u otros Asociados o empleados de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite.
- h) Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.
- i) Estar en curso en inhabilidades e incompatibilidades
- j) Estar en mora en los aportes y obligaciones crediticias por un término superior a 120 días.
- k) Ejercer actividades que generen competencia para la cooperativa

Parágrafo 1. - Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

ARTÍCULO 25° - OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se imponga al Asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 26° - COMPETENCIA. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados)* La potestad disciplinaria de la Cooperativa se ejerce por:

- a) La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b) La Asamblea General, por si misma, o delegándola en el Comité de Apelaciones
- c) El Consejo de Administración
- d) La Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 27° - COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Las sanciones aplicables por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son

las establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 28° - COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados) Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria adoptar las determinaciones que considere del caso, al conocer en segunda instancia del recurso de apelaciones interpuesto por sanciones efectuadas por el Consejo de administración, o en única instancia respecto de los integrantes de los órganos de administración y de control, preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

La Asamblea ejercerá de manera directa la potestad disciplinaria, cuando se trate de faltas cometidas por los órganos de Administración y control, cuya elección le corresponde, y de manera indirecta, a través del Comité de Apelaciones, como Tribunal de Segunda Instancia en los demás casos.

ARTÍCULO 29° - COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados) Decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer en primera instancia en las faltas que incurran:

- a) Los asociados, distintos a los integrantes de los órganos de administración y control.
- b) El Gerente, cuando involucre proceso de destitución.

PARÁGRAFO: En los casos en que se trate de un miembro del Consejo de Administración, y/o de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración en pleno podrá declarar que hay lugar a causa ante la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento señalado en estos estatutos, y suspender temporalmente en el ejercicio del cargo al presunto infractor. Del uso de la potestad atribuida en el presente parágrafo será responsable el Consejo de Administración ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 30° - COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Corresponde a este órgano adelantar las investigaciones y, proferir pliego de cargos si las pruebas allegadas indican la probable responsabilidad del disciplinado, o es su defecto archivar la investigación.

ARTÍCULO 31° - COMITÉ DE APELACIONES. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados) Corresponde a este órgano, de conformidad con el artículo 28 de los presentes estatutos, y como delegado de la Asamblea, conocer de los recursos de apelaciones interpuestos por los asociados, distintos a aquellos respecto de los cuales se ejerce proceso de destitución ante la Asamblea General.

El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, elegido por la asamblea General, por un periodo de dos (2) años, los que deberán tener los mismos requisitos establecidos para ser integrante del Consejo de administración; y podrán ser removidos por las mismas causales establecidas para el órgano de administración.

ARTÍCULO 32° - DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO. Todo hecho

susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del Asociado.

Parágrafo. - Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTÍCULO 33° - LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se adelantará aunque el Asociado o integrante del Consejo de Administración hayan renunciado o hayan sido excluidos de esta Cooperativa.

Parágrafo 1. - La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

ARTÍCULO 34° - PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. En estos eventos la indagación preliminar se adelantará por el término necesario para cumplir su objetivo.

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de dos (2) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.

Para el cumplimiento de éste, el ente investigador competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en exposición libre al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en los hechos investigados.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Parágrafo. - Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el órgano competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

ARTÍCULO 35° - PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, la junta de vigilancia iniciará la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 36° - FINALIDADES DE LA DECISIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Cooperativa con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 37° - CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados) La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
4. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
5. Orden de notificación del pliego de cargos
6. Orden de recibir en Descargos al Investigado

ARTÍCULO 38° - NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

ARTÍCULO 39° - TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados) El término de la investigación disciplinaria será de cuatro meses, contados a partir de la decisión de apertura.

Vencido el término de la investigación, la junta de vigilancia la evaluará y adoptará la decisión de acusar al infractor, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. No obstante la Junta de Vigilancia mediante decisión motivada podrá clausurar el término de la investigación anticipadamente, si mediante resolución motivada, se establece que hay suficientes elementos de prueba.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

ARTÍCULO 40° - SUSPENSIÓN PROVISIONAL. TRÁMITE. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados) Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento, podrá decretarse la suspensión provisional del presunto infractor, de su cargo como miembro de un órgano de administración y control, o como integrante de un comité auxiliar, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere, o entorpece la labor del comité respectivo.

La Suspensión provisional será decretada por el Consejo de Administración, previa solicitud de la Junta de Vigilancia. En los casos cuyo juez competente en única instancia es la Asamblea General, la Suspensión Provisional solo podrá darse y se aplicara de manera automática, cuando el Consejo de Administración haya declarado que hay lugar a causa ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 41° - DESCARGOS Y PRUEBAS. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados)* Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado deberá presentar descargos y pruebas o solicitar la práctica de estas. Los descargos podrán ser recibidos personalmente en audiencia privada ante un Miembro de la Junta de Vigilancia, designado como Investigador para el caso específico, o enviados por escrito a la sede de la Cooperativa, según se disponga en el auto de apertura de la investigación.

El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada, susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 42° - SOLICITUD DE SANCIÓN. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados)* Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas según el caso, la Junta de Vigilancia deberá dictar resolución con orden de archivo del expediente o por el contrario ejerciendo la acusación ante el Consejo de administración solicitando la sanción que considera que deba aplicársele o que se declare que hay lugar a causa, contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 43° - EL JUZGAMIENTO. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados)* Recibida la actuación por el Consejo de Administración, el Secretario de este abrirá, por el término de cinco (5) días hábiles, la oportunidad dentro de la cual el acusado o su representante, podrán presentar alegatos por escrito.

Vencido el término anterior, el Consejo de Administración tendrá un (1) mes para decidir si se trata de faltas cuya sanción máxima sea la suspensión. El término se reducirá a la mitad cuando se trate de faltas que puedan ser objeto de exclusión.

PARÁGRAFO: El presente artículo no aplicara cuando se trate de asuntos cuyo juzgamiento corresponda en única instancia a la Asamblea.

ARTÍCULO 44° - FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

ARTÍCULO 45° - NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

ARTÍCULO 46° - NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

ARTÍCULO 47° - NOTIFICACIÓN DE DECISIONES INTERLOCUTORIAS. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse; si ésta no se presenta a la secretaría del despacho que profirió la decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto, salvo en el evento del pliego de cargos.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada.

ARTÍCULO 48° - NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 49° - NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, en donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

ARTÍCULO 50° - OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

ARTÍCULO 51° - SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el órgano que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar. Cuando la decisión haya sido proferida en estrado la sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

ARTÍCULO 52° - RECURSO DE REPOSICIÓN. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* El recurso de reposición procederá únicamente contra todas las decisiones que no puedan ser objeto del recurso de apelación.

ARTÍCULO 53° - TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* El recurso de reposición se formulará por escrito debidamente sustentado, en el término para impugnar la decisión, y se decidirá en el término máximo de tres días hábiles. Lo anterior no aplicará cuando la decisión recurrida sea proferida en audiencia, caso en el cual se interpondrá sustentada y decidirá el recurso allí mismo.

ARTÍCULO 54° - RECURSO DE APELACIÓN. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

ARTÍCULO 55° - TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* El órgano de segunda instancia deberá decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

Parágrafo. - El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

ARTÍCULO 56° - IRREGULARIDADES. Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

ARTÍCULO 57° - LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO V

REGIMEN GENERAL DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 58° - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. (Modificado mediante Acta 033 del 29 de marzo de 2024) Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COINTRAMIN, ni llevar asuntos en la cooperativa en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COINTRAMIN

Los miembros de los órganos de administración y de Control no podrán Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones contractuales en los cuales tenga interés COINTRAMIN.

Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en COINTRAMIN.

Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la Cooperativa.

Parágrafo 1. - Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COINTRAMIN.

Parágrafo 2. - Ser directivo de la Empresa Drummond o de cualquiera de las empresas del sector minero y energético en las cuales labore el asociado.

ARTÍCULO 59° - INHABILIDADES. Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a un asociado ser elegido en un cargo de administración o de Control en COINTRAMIN y en ciertos casos, impiden el ejercicio a quienes ya se encuentran ejerciéndolo.

Las Inhabilidades buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en los cargos de dirección y control de la Cooperativa, de tal suerte que las decisiones sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines de la Cooperativa que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio en entidades del sector solidario.

Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitada por una sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado.

Haber perdido la calidad de integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Desempeñar simultáneamente más de un cargo como miembro de Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia dentro del sector solidario, que persiga los mismos fines o tenga los mismos objetivos que COINTRAMIN.

Parágrafo 1. - En todos estos eventos, el asociado elegido, deberá ser declarado dimitente mediante resolución motivada.

En caso de que sobrevenga al acto de elección alguna inhabilidad o incompatibilidad, el directivo o integrante del órgano de control social deberá advertirlo inmediatamente al ente a la cual ejerza el cargo.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.

Cuando se configure alguna de las causales de inhabilidad, para proceder a la remoción, la resolución deberá estar precedida de la observancia del debido proceso a través del cual el inculcado previamente tendrá derecho como ocurre en los procesos disciplinarios, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra a fin de que pueda ejercer plenamente el derecho de defensa como lo determina el artículo 29 de la Constitución Política.

El acto de remoción requiere para su validez de la configuración del presupuesto descriptivo de la inhabilidad y de la comprobación por parte del Consejo de Administración, previamente a su expedición.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y empleados de manejo de la Cooperativa, no podrán ser parientes entre sí, en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Parágrafo 2. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de los Comités Especiales de la Cooperativa. Igualmente, el gerente, los miembros del comité de crédito y del consejo de administración, no pueden aprobar créditos para sí mismos y deberán someterlo a aprobación del ente competente según los reglamentos de crédito.

ARTÍCULO 60° - PROHIBICIONES. No le será permitido a COINTRAMIN:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil, ni en otra sociedad con ánimo de lucro.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 61° - AMIGABLE COMPOSICION. En caso de producirse conflicto o diferencias entre asociados o entre estos y la Cooperativa por causa y con ocasión de actos cooperativos que versen sobre hechos de naturaleza transigible, la solución de la controversia se someterá inicialmente a la Junta de amigables componedores o a la conciliación ante los centros acreditados en el domicilio de la Cooperativa.

ARTICULO 62° - PROCEDIMIENTO PARA CONFORMAR LA JUNTA DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. La Junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para su conformación se procederá así:

- A.** Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios de los asociados, cada parte elegirá un amigable componedor, los elegidos designarán un tercero.

Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiera ningún acuerdo, al tercer amigable componedor será designado.

- B.** Tratándose de diferencias entre los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor y los designados elegirán un tercero.

Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiera ningún acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el consejo de administración de la cooperativa.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas provenientes de los asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 63° - Al solicitar la amigable composición las partes involucradas deberán indicar el nombre del amigable componedor acordado por cada una de las partes, y harán un resumen del asunto sujeto a la composición, sus causas y peticiones, mediante escrito dirigido al consejo de administración de la cooperativa

ARTICULO 64° - ACEPTACIÓN DEL CARGO Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al recibo del aviso de su designación, de su decisión en torno de la aceptación del cargo.

En caso de no aceptar el cargo, la parte correspondiente procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su decisión deberá producirse dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sus funciones, salvo prórroga expresa que les conceda las partes.

A las decisiones que llegaren la junta de amigables obliga a las partes.

ARTÍCULO 65° - ACUERDOS. Si se llegare a un acuerdo, se firmará por las partes interesadas y por los componedores el acta en que conste la solución del conflicto, la cual se enviará a la entidad que termine la ley dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acuerdo.

El arreglo surtirá efectos a partir de la fecha en que se logra. Si la amigable composición no concluye en un acuerdo o si el mismo fuere parcial, se hará constar en acta que firmarán los conciliadores; la parte que se sienta lesionada en sus intereses podrá recurrir al arbitramento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente

ARTÍCULO 66° - ARBITRAMENTO. Si la amigable composición o la conciliación no prosperan, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 67° - La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente.

Parágrafo. - La cooperativa tendrá, además, los comités especiales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán reglamentados y nombrados sus componentes por el consejo de administración y actuarán como órganos asesores de éste y la gerencia.

ARTÍCULO 68° - AUTORIDAD E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de asociados hábiles, o de los delegados elegidos por estos.

ARTÍCULO 69° - HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS, VERIFICACIÓN DE LISTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HABILITARSE. Se considerarán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la cooperativa en la fecha de la convocatoria, de conformidad con los reglamentos que al respecto expida el propio consejo de administración.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que elabore la administración para la correspondiente asamblea y dispondrá la publicación de la lista de los inhábiles en lugar visible de la sede principal, para conocimiento de los afectados, a partir del tercer día común siguiente a la convocatoria.

Contra la inclusión de un asociado hábil en la lista de inhábiles, procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de fijación de las listas, mediante escrito dirigido a la junta de Vigilancia junto con las pruebas que se pretenda hacer valer, el cual deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación del recurso.

Así mismo, podrá la Junta de Vigilancia, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que éstas contengan, reflejen fielmente la situación de los asociados con la cooperativa.

ARTÍCULO 70° - ASAMBLEA DE DELEGADOS. (Modificado mediante Acta 024 de 22 de marzo del 2015- Asamblea General de Delegados). Cuando el número de asociado sea superior a cien (100) la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea de delegados, en un mínimo de veinte (20) y máximo de sesenta (60) elegidos para períodos de dos (2) años.

El consejo de administración reglamentará la forma de elección y el número de los delegados, garantizando la adecuada participación de todos los asociados y que a cada uno se le suministre información del funcionamiento de la cooperativa y copia de los estados financieros.

El cargo de delegado de la Asamblea expirará si el asociado se retira de la Cooperativa, por cualquier causa, o por renuncia al mismo. En tal situación el cargo será reemplazado por el suplente numérico en la misma lista en que fue inscrito el principal

Los delegados serán elegidos por el sistema de planchas o listas, aplicando el cuociente electoral, como al respecto dispone la Ley 79 de 1988.

Parágrafo 1. - Para poder ser elegido como Delegado de la Cooperativa, el asociado debe acreditar una capacitación cooperativa de por lo menos cincuenta (50), y tener mínimo seis meses de permanencia continua en la cooperativa

Parágrafo 2. - En todo caso la cooperativa garantizará por intermedio del comité de educación la capacitación de los asociados en el curso de cooperativismo con la intensidad de 50 horas con el tiempo suficiente para que puedan aspirar a ser delegados.

ARTÍCULO 71º CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA. (*Modificado mediante Acta 031 de 25 de marzo del 2022 – Asamblea General de Delegados*) La citación para la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles indicando en ella, la fecha, la hora, lugar y objetos determinados para la reunión y los términos establecidos para habilitarse el asociado y poder participar en la asamblea. Deberá difundirse la convocatoria en la página WEB de la cooperativa así como en las carteleras físicas de las oficinas del domicilio principal y opcionalmente se publicara en las carteleras de las oficinas de los municipios donde la cooperativa tenga sucursal, agencia u oficina.

La asamblea general ordinaria o extraordinaria, se celebrará en el descanso del turno con más delegados, cuando haya cambio de turno. Salvo que se celebre en un día de descanso de todos los turnos.

PARAGRAFO: Cuando la asamblea general sea de delegados, el consejo de administración convocará a elecciones de delegados en los términos establecidos en el presente artículo, y luego de este acto, convocará a los delegados elegidos para la celebración de la asamblea en estos mismos términos.

ARTÍCULO 72º - CONVOCAR A ASAMBLEA ORDINARIA. El consejo de administración deberá efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria a más tardar el ultimo día del mes de Febrero del mismo año; si así no procede, la convocatoria a la asamblea ordinaria, deberá hacerla la junta de vigilancia dentro los primeros cinco (5) del mes de Marzo, en su defecto, el revisor fiscal o el 15% de los asociados, dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo. Todo lo anterior para asegurar que la asamblea general ordinaria se reúna dentro de los términos legales.

ARTICULO 73º - NUEVA CONVOCATORIA. Si habiéndose convocado legalmente a asamblea, esta no se pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la haya convocado. La nueva fecha deberá fijarse dentro de los diez (10) días calendarios

siguientes a la fecha fijada para la primera Asamblea, en ella asistirán los asociados que se encuentren hábiles a la fecha de esta nueva citación, o los delegados elegidos.

ARTÍCULO 74° - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y FORMA DE CONVOCATORIA. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

En el evento que el consejo de administración no atienda la petición de citar la asamblea general extraordinaria sin causa justificada dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en que haya sido radicada la petición correspondiente, el estamento petionario podrá convocar directamente a la asamblea general extraordinaria mediante avisos escritos a cada uno de los asociados ó radiodifusoras a través de los cuales se indicará la fecha, y la hora y el lugar de reunión así como los puntos a tratar. La convocatoria no podrá hacerse con menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y los criterios de habilidad serán los mismos de la asamblea general ordinaria inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 75° - QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o alguno.

ARTÍCULO 76° - CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la asamblea serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

ORDINARIAS: se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

EXTRAORDINARIAS, aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria, está última podrán reunirse en cualquier época del año, y en ella sólo pondrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 77° - DIGNATARIOS PARA DIRIGIR LA ASAMBLEA. La asamblea elegirá de los asistentes un presidente, un vicepresidente y un secretario. Provisionalmente y mientras se realiza la elección, presidirá la sesión el presidente del consejo de administración o el vicepresidente. Podrá ser secretario de la asamblea, el secretario del consejo de administración.

La asamblea deberá aprobar su propio reglamento de debates.

ARTÍCULO 78° - MAYORÍAS PARA DECIDIR. En la asamblea general corresponderá a cada asociado o delegado asistente, un (1) voto y no podrá haber representación.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La elección de los cuerpos colegiados se llevará a cabo por el sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral.

Para los efectos, el cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiese obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los descendentes, los votos en blanco se computarán para determinar el cuociente electoral.

ARTÍCULO 79° - IMPEDIMENTO PARA DECIDIR. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que a la vez sean asociados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 80° - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la asamblea general las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el mejor cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y comisión de apelaciones
7. Elegir el Revisor y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Estudiar y resolver las mociones y proposiciones que sometan a su consideración los organismos directivos y control de la Cooperativa, así como las presentadas por los asociados.
9. Hacer Juicio de Responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor fiscal; cuando por Acción u omisión hayan afectado los intereses económicos o la imagen social de la Cooperativa
10. Ejercer las demás funciones que por la ley o estatutos le correspondan a la Asamblea.

ARTÍCULO 81° - CUBRIMIENTO DE VACANTES. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados)* No obstante el periodo de elección previstos para los miembros de los órganos de administración y control, cada asamblea general ordinaria puede llevar a cabo las elecciones necesarias para ocupar las vacantes que se presenten durante el periodo en el consejo de administración, en la junta de vigilancia y revisoría fiscal. Los periodos serán institucionales y las vacantes se cubrirán en todo caso por el resto del periodo.

Igualmente si resultaren responsables por sus actos u omisiones y vencidos en juicio por la asamblea general extraordinaria convocada para el efecto, se puede revocar su periodo y elegir nuevamente a los miembros de los cuerpos colegiados según el caso.

En todo caso se deberá respetar el debido proceso al momento de realizar el juicio de responsabilidad contra cualquiera de los miembros de los cuerpos colegiados de administración y control.

PARÁGRAFO: El Proceso de Juicio de Responsabilidad para la remoción del cargo se realizara de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos, previo concepto del Consejo de Administración que hay lugar a causa, y su decisión en única instancia corresponderá a la Asamblea General. Habrá lugar a este proceso cuando un miembro de los órganos de Administración y control de la cooperativa incurra en alguna de las faltas sancionables por lo menos con la suspensión de sus derechos cooperativos. De igual forma habrá lugar a dicho juicio en el evento contemplado en el numeral 9 del artículo 81 de estos estatutos.

ARTÍCULO 82° - ACTAS Y SU CARÁCTER DE DOCUMENTO PROBATORIO. De todo lo sucedido en las reuniones de la asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario y la comisión designada para efectos de su revisión y aprobación, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha, hora de reunión y asuntos tratados.

Las actas debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y secretario de la asamblea, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 83° - VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Las decisiones tomadas en una asamblea general celebrada en contravención a lo previsto en este capítulo en cuanto a convocatoria y quórum, con excepción de los casos en que la ley o el estatuto exijan una mayoría especial, serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en estos estatutos o en las leyes o excediendo los límites del acuerdo cooperativo, serán absolutamente nulas.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 84° - INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. *(Modificado mediante Acta 035 del 13 de Marzo de 2026 - Asamblea General de Delegados)* La

Cooperativa tendrá un Consejo de Administración, elegido Por la Asamblea General de Asociados o de delegados; el cual será el organismo permanente de administración subordinado a las directrices de la asamblea general. EL Consejo de Administración estará Integrado por siete (7) miembros principales y Siete (7) suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: El consejo de administración deberá renovarse en tres miembros principales en cada elección.

PARÁGRAFO 2: En todo caso si al momento de la elección del consejo de administración no hay el número de aspirantes elegibles nuevos que garanticen la renovación tratada en el parágrafo anterior, la elección deberá realizarse y elegirse la totalidad de los miembros principales del consejo de administración, con los aspirantes elegibles que se hayan postulado.

ARTICULO 85° - El Consejo de Administración se instalará tan pronto sean nombrado por la asamblea general, a menos que esta señale otra fecha.

ARTÍCULO 86° - REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados) Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil según los estatutos y reglamentos.
- b) Poseer 12 Meses de permanencia continua en la cooperativa
- c) Tener interés y haber actuado en pro del desarrollo del cooperativismo y de la cooperativa.
- d) Acreditar, cuanto menos, cien (100) horas en educación cooperativa.
- e) No estar inmerso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley y los presentes estatutos.
- f) Gozar de buena credibilidad social y comercial y por lo tanto no debe estar registrado en las centrales de riesgo como deudor moroso.
- g) No haber sido sancionado disciplinariamente, en los últimos 12 Meses, en su calidad de Asociado de la cooperativa
- h) No haber sido sancionado en alguna organización social, otra cooperativa, como tampoco por las autoridades de vigilancia y control del estado por malos manejos administrativos.

ARTICULO 87° - SESIONES DEL CONSEJO Y CONVOCATORIA. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados) El consejo de administración sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, por convocatoria de su presidente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, mediante citación del presidente, o por solicitud del revisor fiscal, del gerente general, de la junta de vigilancia o al menos de dos (2) de sus miembros principales.

La citación para la reunión deberá hacerse escrita y por lo menos con una antelación de tres días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 88° - MAYORÍAS PARA TOMAR DECISIONES. Las decisiones del consejo de administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, cuando solamente concurren cuatro (4) de sus miembros se requerirá unanimidad en la toma de decisiones.

ARTICULO 89° - PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Los miembros del consejo de administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

1. Por inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternativas, habiendo sido citado previamente.
2. Por perder la calidad para ser admitido como asociado.
3. Por encontrarse inmerso en una causal de incompatibilidad e inhabilidad establecidas en la ley y los presentes estatutos.
4. Por renuncia al cargo.
5. Por haber sido removido del cargo mediante proceso de juicio de responsabilidad

Parágrafo. - Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales del consejo de administración, serán suplidas por el suplente personal respectivo, quien adquirirá el carácter de principal en el segundo evento.

ARTICULO 90° - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y OBLIGATORIEDAD DE SUS DECISIONES. El funcionamiento del consejo se regulará, por reglamentos que él mismo expida.

Las decisiones del consejo obligan a todos los asociados, siempre que se ajusten a la ley, los estatutos y los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados mediante circulares fijadas en un sitio visible en las oficinas de la cooperativa.

Parágrafo. - Los miembros del consejo de administración de COINTRAMIN, serán responsables por los actos y omisiones contrarias a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes, salvo que pruebe no haber asistido a la reunión en cuestión, o que habiendo asistido, salvaron expresamente su voto frente a la decisión cuestionada.

ARTICULO 91° - IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DECISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los actos o decisiones de la asamblea general, del consejo de administración, que no se ajusten a la ley o a los estatutos o que excedan los límites del acuerdo cooperativo, podrán ser impugnados ante la jurisdicción civil ordinaria dentro de los (2) meses siguientes a la fecha de la reunión correspondiente a la decisión demandada. En el caso la demanda deberá dirigirse contra la cooperativa.

Compete a los jueces civiles municipales, el conocimiento de éstas acciones el cual solo podrá ser intentado por los asociados ausentes o por quienes habiendo estado presente, expresamente hayan salvado su voto en la aprobación de la decisión demandada.

ARTICULO 92° - ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De todo lo sucedido en las reuniones del Consejo de Administración se levantará un acta, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha, hora de reunión, carácter de la reunión, forma de convocatoria y asuntos tratados.

Las actas serán elaboradas por la persona que se haya designado como secretario y deben ser firmadas por el presidente y secretario.

ARTICULO 93° - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (Modificado mediante Acta 027 del 16 de marzo de 2018 – Asamblea General de Delegados) Son atribuciones del consejo de administración las necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa y particularmente las siguientes:

1. Elegir sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Elaborar, aprobar o modificar su propio reglamento, así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación de los Estatutos, el funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados.
5. Aprobar el presupuesto de la Cooperativa determinar su planta de personal y establecer las escalas de salarios.
6. Nombrar al Gerente principal y su suplente.
7. fijar la remuneración del gerente y removerlo cuando lo estime conveniente.
8. Fijar los montos de las pólizas de manejo que deben prestar los empleados de manejo de responsabilidad de la Cooperativa.
9. Autorizar previamente al Gerente General para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presente en el curso de cada ejercicio y que no hubieren sido presupuestados, así como los ordinarios que sean o excedan del equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes aún estando presupuestados, y aquellos que impliquen compra, venta o gravamen de activos fijos.
10. Decidir sobre la realización de acciones judiciales así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a la decisión de árbitro.
11. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
12. Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de las Asambleas.
13. Establecer la planta de personal de la Cooperativa. Estudiar y aprobar o improbar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas de promoción, determinar su estructura y planta de personal y asignarle su presupuesto.
14. Organizar los Comités que sea de su competencia y desinar a sus integrantes para garantizar su adecuado funcionamiento.
15. Aprobar o improbar los estados Financieros que sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la asamblea General.

16. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución
17. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los trabajadores de la Cooperativa.
18. Aprobar los planes de desarrollo y el plan anual de las actividades y ejercer sobre ellos adecuado seguimiento.
19. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
20. Autorizar la afiliación de retiro de organismos de integración Cooperativa o a otra cooperativa.
21. Resolver por sí mismo, o con auxilios de asesores o de la autoridad respectiva las dudas que se susciten en la interpretación de los estatutos, los reglamentos y las normas legales.
22. Estudiar, atender los informes y recomendaciones que presente la Gerencia, y los órganos internos de control.
23. Aceptar las renunciaciones de los integrantes del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y comisión de apelaciones
24. Aprobar o improbar solicitudes de crédito del representante legal, integrantes del Consejo de administración, Junta de Vigilancia de la comisión de apelaciones y del Comité de Crédito. Esta facultad será ejercida de manera exclusiva por este órgano
25. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes cooperativos si los hubiere.
26. Fijar las políticas del SARLAFT.
27. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
28. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
29. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
30. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
31. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
32. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
33. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
34. En general, todas aquellas funciones que no estén asignadas expresamente a estos órganos por la ley o por los presentes estatutos.

Parágrafo. - El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

ARTÍCULO 94° - REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA. La cooperativa tendrá un Gerente General un suplente, nombrados por el Consejo de Administración. El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de administración y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa. Designado por el Consejo de Administración y Ejercerá sus funciones bajo la inmediata

dirección del consejo de administración y responderá ante éste por la marcha de la cooperativa.

ARTÍCULO 95° - NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE El Gerente, y el Suplente, serán nombrados por el Consejo de Administración por término indefinido y podrán ser removidos en cualquier momento a juicio de éste.

El Gerente no podrá entrar a ejercer su cargo mientras no haya prestado la póliza de manejo que sea exigida por el consejo de administración, reconocido y registrado por la autoridad competente.

En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Suplente. Si la ausencia fuere definitiva, el consejo hará la designación del nuevo gerente cuando lo considere oportuno.

Parágrafo. - El Suplente no devengará ningún tipo de salario o bonificación alguna si no está ejerciendo las funciones en reemplazo del Gerente. Igualmente el Suplente no podrá ejercer las funciones del Gerente sino es autorizado previamente por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 96° - FUNCIONES DEL GERENTE. *(Modificado mediante Acta 027 del 16 de marzo de 2018 – Asamblea General de Delegados)* Serán funciones del gerente:

1. Ejecutar el programa de acción de la cooperativa, siguiendo las recomendaciones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Constituirse en canal adecuado de comunicación de la cooperativa con sus asociados y terceros.
3. Preparar los informes que le solicite el consejo de administración, así como también los que deban enviarse a la autoridad competente.
4. Organizar y dirigir según las determinaciones del consejo de administración, los departamentos y áreas del servicio de la cooperativa.
5. Realizar contratos, operaciones y ordenar los pagos de los giros ordinarios de la cooperativa hasta por un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos vigentes mensuales. Los giros extraordinarios aunque no superen el monto establecido; así como los que tengan que ver con la compra, venta o gravamen de activos fijos requerirá previa autorización del consejo de administración.
6. Suscribir títulos de créditos de garantías, de acuerdo con las autorizaciones recibidas por el consejo de administración.
7. Proyectar para el estudio del consejo de administración los programas de trabajo de la cooperativa, el presupuesto de ingreso y gastos, los contratos, convenios y operaciones y que la cooperativa tenga interés.
8. Contratar y remover a los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la planta previamente establecida y aprobada, exceptuando aquellos que corresponda por estatuto designar al consejo de administración.
9. Preparar el informe anual que la cooperativa deba rendir a la asamblea general, el cual debe ser conocido previamente por el consejo de administración.
10. Coordinar el trabajo de las distintas sucursales, agencias y oficinas de promoción.
11. Asistir a las reuniones del consejo de administración, cuando se le invite

12. Informar sobre los giros que hagan con cargo a los fondos ordinarios y extraordinarios con el fin de verificar su sujeción al presupuesto.
13. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
14. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
15. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
16. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
17. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
18. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
19. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
20. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el consejo de administración y la ley.

ARTÍCULO 97° - REQUISITOS PARA SER GERENTE Y SUPLENTE. Para ser Gerente y Suplente de la cooperativa se requiere:

- a) Ser Profesional Universitario.
- b) Tener interés y haber actuado en pro del desarrollo del cooperativismo y de la cooperativa.
- c) Acreditar, cuanto menos, cien (100) horas de educación cooperativa.
- d) No estar inmerso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en la ley y los presentes estatutos
- e) Gozar de buena credibilidad social y comercial. Y por lo tanto no debe estar registrado en las centrales de riesgo como deudor moroso
- f) No haber sido sancionado en alguna organización social, otra cooperativa, como tampoco por las autoridades de vigilancia y control del estado por malos manejos administrativos.

Parágrafo. - En caso de aparecer reportado en las centrales de riesgos el Gerente, se podrá posesionar con el paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó a la central de riesgo respectiva, o una constancia en la cual indique que fue reportado por ser codeudor y no un deudor directo.

ARTICULO 98° - INFORMES DEL GERENTE. El gerente deberá presentar un informe mensual al consejo de administración sobre su gestión y la marcha de la cooperativa en todos los aspectos: principalmente deberá informar el estado financiero y los balances sociales, como los planes y proyectos de la gerencia.

El gerente tendrá derecho a voz en las reuniones del consejo de administración.

ARTÍCULO 99° - ACCION CIVIL O PENAL DE RESPONSABILIDAD-La Cooperativa podrá ejercer acciones civiles y penales de responsabilidad contra los miembros del consejo de administración, el gerente, los miembros de la junta de vigilancia, los trabajadores y el revisor fiscal, por las acciones u omisiones en que haya incurrido o los actos que haya efectuado excediendo sus facultades o incumpliendo los estatutos, los reglamentos o la ley, y en virtud de los cuales hayan afectado patrimonialmente a la cooperativa o haya incidido negativamente en su prestigio.

CAPITULO X

DE LOS COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 100° - COMITE DE EDUCACIÓN Y SUS FUNCIONES. La cooperativa tendrá un comité de educación compuesto por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos nombrados por el Consejo de Administración para el período de un (1) año. Y tiene a su cargo, además de las que le señale el consejo de administración, las siguientes funciones:

1. Elaborar el Proyecto Educativo Socio - empresarial (PESEM) y el programa educativo anual con su correspondiente presupuesto de gastos para someterlo a la aprobación del consejo de administración.
2. Ejecutar y supervisar los programas educativos que realice la cooperativa.
3. Colaborar en las campañas de promoción y difusión que realice el movimiento cooperativo y demás estamentos que propendan por educación de la comunidad.
4. Mantener una permanente labor de promoción información y divulgación de los objetivos servicios, normas, procedimientos y en general de las características del Acuerdo Cooperativo tanto entre los asociados como en la comunidad bajo su influencia.
5. Crear y promover concursos, becas, auxilios educativos, eventos sobre temas cooperativos y desarrollar programas institucionales encaminados en difundir los principios cooperativos entre la comunidad.
6. Estimular entre sus asociados y sus familiares, el estudio, la educación y la investigación sobre temas benéficos para la comunidad.
7. Elaborar su propio reglamento para aprobación por parte del consejo de administración.
8. Presentar al consejo de administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.

ARTÍCULO 101° - OBLIGACIÓN DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. La cooperativa, realizará permanentemente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los métodos características del cooperativismo. Así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa. Las actividades de

asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo, se consideran que forman parte de la educación cooperativa

ARTÍCULO 102° - COMITÉ DE CREDITO. *(Modificado mediante Acta 029 del 20 de marzo de 2020 – Asamblea General de Delegados)*. La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito compuesto por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, nombrados por el consejo de administración para el período de un (1) año. El cual decidirá lo relativo a la aprobación de los créditos de los asociados cuando su cuantía y demás condiciones especiales excedan de las facultades del gerente general, de acuerdo con el reglamento que para efecto expida el consejo de administración.

ARTÍCULO 103° - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. *(Modificado mediante Acta 029 del 20 de marzo de 2020 – Asamblea General de Delegados)* Corresponde al Comité de Crédito de la Cooperativa las siguientes funciones:

1. Elaborar o proponer las modificaciones del reglamento de crédito para someterlo a la aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, para ser aprobado por el consejo de administración.
3. Analizar las normas que regulan la actividad financiera del cooperativismo y hacer al Consejo o Asamblea las recomendaciones pertinentes para la adecuada prestación del servicio de crédito.
4. Investigar nuevas modalidades de crédito que faciliten la realización de la actividad crediticia con sus asociados y permitan optimizar los márgenes de rentabilidad de la cooperativa..

ARTÍCULO 104° - EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. La cooperativa tendrá un comité de Bienestar Social compuesto por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos nombrados por el Consejo de Administración para el período de un (1) año. Tiene a su cargo, el fomento de la Integración, Bienestar Social y Recreación de los asociados de la cooperativa.

ARTÍCULO 105° - FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Corresponde al Comité de Bienestar Social de la Cooperativa las siguientes funciones:

1. Planear las actividades de Recreación culturales y deportivas de la cooperativa para los asociados, directivos empleados y familias de los asociados.
2. Organizar y desarrollar los eventos de Recreación cultura y deportes por sí mismo y a través de eventos celebrados por otras entidades, en especial las del mismo sector.
3. Informar a todos los asociados de las acciones en materia de recreación, cultura y deporte que desarrolla la cooperativa.
4. Decidir quiénes de los directivos, asociados, y empleados asistirán a los diferentes eventos deportivos, culturales y de Recreación programados por las diferentes entidades.

5. Realizar y aprobar el Plan de Recreación cultura y deportes que se desarrollarán anualmente con su respectivo presupuesto y someterlo al Consejo de Administración para su aprobación final e inclusión en el presupuesto general de la cooperativa.
6. Velar por la Distribuir y aplicación razonablemente los recursos del Fondo de Recreación cultura y deportes de la cooperativa.

CAPÍTULO XI

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 106° - Sin perjuicio la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la cooperativa, las funciones de control social, interno y técnico y las de vigilancia serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 107° - INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. *(Modificado mediante Acta 035 del 13 de Marzo de 2026 – Asamblea General de Delegados)* La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, para período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: La junta de vigilancia deberá renovarse al menos en un miembro principal en cada elección.

PARÁGRAFO 2. En todo caso si al momento de la elección de la junta de vigilancia no hay aspirantes elegibles nuevos que garanticen la renovación tratada en el parágrafo anterior, la elección deberá realizarse y deberán elegirse la totalidad de los miembros principales de la junta de vigilancia con los aspirantes elegibles que se hayan postulado.

ARTÍCULO 108° - SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* La junta de vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes por convocatoria de su presidente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, mediante citación del presidente, o por solicitud del revisor fiscal, del Gerente, del Consejo de Administración o al menos de dos (2) de sus miembros principales.

La citación para la reunión deberá hacerse escrita y por lo menos con una antelación de tres días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 109° - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* Para ser miembro de la junta de vigilancia se requiere tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 110° - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. *(Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 – Asamblea General de Delegados)* El carácter de miembro de la junta de vigilancia se perderá por las mismas causas establecidas para los miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo. - Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la junta de vigilancia serán suplidas por el suplente personal, quien adquirirá el carácter de principal en el segundo evento.

De todo lo sucedido en las reuniones de la Junta de Vigilancia se levantará un acta, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha, hora de reunión, carácter de la reunión, forma de convocatoria y asuntos tratados.

Las actas serán elaboradas por la persona que se haya designado como secretario y deben ser aprobadas, y firmadas por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 111° - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y en general, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamado de atención a los Asociados, cuando incumplen los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles o inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea general ordinaria.
8. Convocar a Asamblea, en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.
9. Las demás que le asignen la ley o los presentes Estatutos, siempre que se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.
10. Cumplir las funciones del revisor fiscal siempre y cuando la Cooperativa por ley se encuentre exonerada de tener un revisor fiscal

ARTÍCULO 112° - DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES.- *(Modificado mediante Acta 027 del 16 de marzo de 2018 – Asamblea General de Delegados)* La Cooperativa, tendrá un revisor fiscal con su suplente, persona natural o jurídica, de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general, pudiendo ser reelegidos. Deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente (de acuerdo a las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 4339 de la Ley 79 de 1988; artículo 4140 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 4041 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias), y no podrán ser asociados de la Cooperativa.

El revisor fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 242 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990. El período de su mandato será de dos (2) años.

El Revisor Fiscal debe acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

El revisor fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, los estatutos, las decisiones de la asamblea general y las del consejo de administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, al consejo de administración o al gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de las actividades, así como del estado económico y financiero de la cooperativa.
3. Colaborar con las autoridades competentes y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de asamblea y del consejo de administración y por qué se conserve debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la cooperativa.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la asamblea general, cuando habiéndole solicitado al consejo de administración la convocatoria éste no lo haga dentro de la oportunidad señalada en el presente estatuto.
9. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
10. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
11. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento

de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

12. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
13. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
14. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
15. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos resoluciones y circulares relativa al tema de la revisoría fiscal y en particular las que regulan el ejercicio de la contaduría pública y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general.

ARTÍCULO 113° - DERECHO DE INTERVENCIÓN. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general o del consejo de administración, sin derecho a voto. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 114° - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA CON LOS AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL. Cuando las circunstancias derivadas del volumen de operación o de la dispersión de la misma exija; el revisor fiscal, podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por El, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fija la asamblea general al aprobar el presupuesto de la revisoría fiscal.

En Todo caso dichos colaboradores o trabajadores, no tendrán ningún tipo de relación laboral con la cooperativa y esta no se hará responsable laboralmente por su trabajo.

ARTÍCULO 115° - RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá penal y civilmente por los perjuicios que ocasione a la cooperativa a sus asociados o a terceros, por negligencia, acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 116° - INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El cargo revisor fiscal y su suplente es incompatible con cualquier otro cargo de la cooperativa y no podrá ejercerlo quienes estén ligados entre sí con los miembros del consejo de administración, el gerente general o la junta de vigilancia, comité y empleados de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrá el revisor fiscal ser asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 117° - DE LA AUDITORIA INTERNA Y SUS FUNCIONES. Según el volumen de transacción, la cooperativa podrá tener auditor interno designado por el Consejo de Administración, cuya función será vigilar la adecuada marcha de la cooperativa y particularmente las siguientes:

1. Coordinar con la revisoría fiscal las labores de control de manera que armonicen sus funciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de ambos estamentos.
2. Propender el cumplimiento de las normas legales, así como las disposiciones de la asamblea general o del consejo de administración.
3. Colaborar en la actualización y expedición de los distintos manuales y reglamentos que requiera la cooperativa.
4. Recomendar al consejo de administración los criterios más adecuados en materia de clasificación de cartera, cuantía y modalidades de las provisiones sobre la misma. Calificación del vencimiento y el dudoso recaudo de cartera y en general, los criterios financieros requeridos para el adecuado funcionamiento de la sección de crédito.
5. Las demás que le señale el consejo de administración.

CAPITULO XII

REGIMEN, EJERCICIOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 118° - PATRIMONIO. (Modificado mediante Acta 033 del 29 de marzo de 2024) El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

- a. Aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados dispuestas por los estatutos
- b. Los aportes extraordinarios dispuestos por la Asamblea General de los Asociados.
- c. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa con destino al incremento patrimonial.
- d. Las reservas y fondos de carácter permanente.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de COINTRAMIN, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados, ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La calidad de garantía prendaria incluida en este artículo y en cualesquiera de los documentos soporte de las obligaciones del asociado no afectaran la intransferibilidad e inembargabilidad de los aportes.

ARTÍCULO 119° - APORTES MINIMOS E IRREDUCTIBLES. (Modificado mediante Acta 023 del 2014 - Asamblea General de Delegados) El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin embargo, la cooperativa tendrá unos aportes sociales mínimos no reducibles, durante la existencia de la cooperativa el cual es de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.00)**, y se halla constituido por las aportaciones de los asociados y se encuentran efectivamente pagados.

ARTÍCULO 120° - LÍMITES A LOS APORTES. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% (diez por ciento) de los aportes sociales en la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 121° - APORTE SOCIAL INICIAL Al ingresar a la cooperativa el asociado deberá hacer el aporte social inicial establecido en el artículo 7º de los presentes estatutos.

Adicionalmente los asociados mensualmente incrementarán los aportes sociales con la suma establecida en el artículo 7º de los presentes estatutos

ARTÍCULO 122º - OTRAS FORMAS DE INTEGRAR APORTES. Podrán integrarse los aportes a la Cooperativa en especie consistente en bienes o en trabajo personal del Asociado.

En cuanto al avalúo de bienes deberán tenerse en cuenta los precios de oferta y demanda del mercado, procurando una equitativa valorización de las especies.

En cuanto al trabajo aportado por el asociado, se deberán tener en cuenta en su valoración, la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

Parágrafo. El consejo de administración expedirá un reglamento de carácter general para valorar los aportes en especie y en trabajo y la forma de incorporarlos a la contabilidad de la cooperativa.

ARTÍCULO 123º - CERTIFICACIÓN DE APORTES. El valor de los aportes de los asociados se certificará en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que tales aportes tengan las características de un título valor, y por lo tanto sólo puede cederse de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 124º - OBEJTIVO DE RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES La reserva de protección de Aportes tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarlas en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas sin recurrir al crédito. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 125º - FONDOS SOCIALES Los fondos de Solidaridad, Educación y de bienestar social respectivamente, se constituirán e incrementarán con los recursos provenientes de los excedentes y de conformidad con lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos y serán utilizados en la forma que lo dispongan los respectivos reglamentos que expide el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 126º - FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se destinará a atender las necesidades consideradas de calamidad doméstica de índole general, de carácter regional o nacional y en general a atender a los principios de solidaridad humana a favor de la comunidad y de sus asociados principalmente.

ARTÍCULO 127º - FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica y especialización en las áreas de interés de la empresa y de la gestión empresarial Cooperativa, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 128° - FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en la sección de Bienestar Social de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

Podrá alimentarse con cargo al gasto, previa autorización de la asamblea General.

ARTÍCULO 129° - CIERRE DE EJERCICIOS ECONÓMICOS. El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha para la cual se elaborará un balance general, junto con los demás estados financieros o de resultados e informaciones explicativas tanto de la administración como de la revisoría fiscal, para someter su aprobación a la asamblea general ordinaria.

Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días corrientes anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados hábiles podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca; según reglamentación del consejo de administración.

ARTÍCULO 130º APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultare algún excedente, se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo en parte de conformidad con lo que dispone la asamblea general teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Al mejoramiento de la prestación de los servicios comunes de seguridad social.
- b) A retornarlo a los asociados en relación con el uso que hayan hecho de los servicios de la cooperativa.
- c) A crear y mantener fondos de amortización y revalorización de aportes de los asociados.
- d) A la creación e incremento de otros fondos y reservas que tengan por objeto implantar servicios de prevención, asistencia y solidaridad para los asociados.

Parágrafo. Fondo Especial. Los excedentes provenientes de los servicios que la cooperativa preste al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo serán llevados al fondo de carácter patrimonial, no susceptible de repartición.

ARTICULO 131° - MANTENIMIENTO DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Parágrafo. - En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales, haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 132° - FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. Con cargo al remanente de excedentes y en la proporción que lo disponga en cada caso la asamblea general, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo destinado a amortizar total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados. Así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la cooperativa por cualquier causa, de manera que en ningún caso el reintegro afecte el aporte social de la cooperativa.

Parágrafo. - La amortización total o parcial de los aportes asociados, solo podrá llevarse a efecto, en el evento de que a juicio en la asamblea general las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo tan avanzado, que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo de la empresa.

En todo caso, el reintegro deberá hacerse en la forma y cuantía que lo determine la asamblea general y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 133° - FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES. Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de ejercicios económicos, la cooperativa podrá crear un fondo social destinado a revalorizar los aportes de los asociados.

La revalorización de las aportaciones se hará en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con el reglamento que expida el gobierno nacional.

ARTÍCULO 134° - FONDOS ESPECIALES. La cooperativa podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestar de manera permanente y eficiente servicios de prevención, asistencia y solidaridad.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicios de la asamblea general.

Corresponderá al consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que se garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 135°: (Modificado mediante Acta 030 del 19 de Marzo de 2021 – Asamblea General de Delegados) Con el fin de salvaguardar el patrimonio de COINTRAMIN y la responsabilidad que tiene esta frente a sus asociados y ante terceros, La Cooperativa contará con un Sistema de Administración del Riesgo que tendrá un carácter preventivo del riesgo integral de la entidad, y residualmente corrector de los factores de alta inseguridad en la operación de COINTRAMIN. El Sistema tendrá como principios básicos los adoptados por el Comité de Basilea como esenciales.

El sistema será adoptado por el Consejo de Administración y será administrado por un Comité Técnico de Administración del Riesgo quien será nombrado por el mismo Consejo y que estará conformado por un número impar de miembros, mínimo tres (3) y sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes presidido por un miembro del consejo de administración quien hará parte del comité.

En todo caso el Comité deberá dar concepto previo y favorable cuando se tome una decisión general que afecte directamente todo o algunos de los componentes que conforman el Sistema de Administración del Riesgo.

De igual forma el Consejo De administración designará un responsable de la función de gestión del riesgo, quien es miembro del Comité Técnico de Administración del Riesgo y será la persona encargada de la identificación, la medición, el control y el seguimiento o monitoreo de los riesgos que enfrenta la organización solidaria y hará parte.

Como parte de dicha función, el responsable de la gestión del riesgo debe verificar el cumplimiento de las políticas y límites establecidos por el consejo de administración, cumpliendo la norma legal vigente.

PARAGRAFO: Con el fin de prevenir y salvaguardar las acciones que atenten contra el patrimonio económico, legal y reputacional de COINTRAMIN, y asimismo garantizar el adecuado direccionamiento de la entidad, esta contará con un Sistema y un Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual será adoptado por el Consejo de Administración, previo estudio del Comité de Administración del Riesgo, y que contendrá las reglas mínimas para evitar conflictos de interés, colisión de competencias y buen manejo de recursos y herramientas directivas.

CAPITULO XIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 136° - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 137° (Modificado mediante Acta 031 de 25 de marzo del 2022 – Asamblea General de Delegados) - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportaciones sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso - no antes del mismo- y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrará afectado por una pérdida la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada, y se limitará al valor real que corresponda a cada asociado o prorrata de la pérdida contabilizada de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la asamblea general.

ARTICULO 138° - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA POR LOS ACTOS DE LOS ADMINISTRADORES. La cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros, ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realice el consejo de administración, el gerente o cualquier otro organismo interno especial de ella dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

CAPITULO XIV

INCORPORACIÓN- FUSIÓN- ESCISIÓN- TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 139° - INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo adoptando la denominación de ella, acogiénose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

En caso de incorporación, ya sea que la cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la asamblea general, adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Cuando la cooperativa sea incorporante de otra u otras cooperativas, subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas.

ARTÍCULO 140° - FUSION. La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común una denominación social distinta a las usadas por cada una de ellas, constituyéndose una nueva cooperativa, regida por nuevos estatutos.

ARTÍCULO 141° - PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. Cuando la cooperativa determine fusionarse a otra u otras cooperativas, todas deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos, sin necesidad de liquidarse y podrán, entonces, constituir una nueva cooperativa con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse requerirá la aprobación de la asamblea general, adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 142° - PROCEDENCIA Y LEGALIZACIÓN DE LA INCORPORACIÓN Y LA FUSION. La incorporación y la fusión solo proceden cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común o complementario.

Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación de la autoridad competente, para cuyo efecto las cooperativas deberán enviar los estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

Siendo la cooperativa incorporada o fusionada a otras, transfiere por la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa según el caso.

ARTÍCULO 143° - ESCISIÓN. La escisión es división del patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una unidad de explotación o a su integración a entidad ya existentes y esta podrá ser propia o impropia.

ARTÍCULO 144° - TRANSFORMACIÓN. La cooperativa podrá adoptar cualquier otra forma de Organización Solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y permitida por la Ley cooperativa. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COINTRAMIN como Persona Jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio. Los requisitos, para la aprobación de la transformación y reconocimiento de la Personería Jurídica, serán los fijados en la Ley.

ARTICULO 145º INTEGRACIÓN DE LA COOPERATIVA A ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR. La cooperativa podrá integrarse a organismos de grado superior de carácter económico o de mera representación.

Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios o contratos con entidades corporativas o no, siempre que se procure con ello, el mejoramiento de los servicios sociales, que no se desvirtúe sin ánimo no lucrativo ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 146° - DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, especialmente convocada al efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 147° - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa, se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y

6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sea contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Parágrafo. - En los casos previstos en los numerales 2o, 3o y 6o del artículo anterior, la superintendencia de la Economía Solidaria dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea, la SES decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 148° - PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la autoridad competente.

También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un período de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y en donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas.

ARTÍCULO 149° - LIQUIDACIÓN. Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso, deberá mencionar su razón social con la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO 150° - LIQUIDADOR(ES). Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes, le concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión.

Si la asamblea general no hiciere la designación o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento la autoridad competente los designará. La aceptación del pago del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante la autoridad competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se apruebe las cuentas de su gestión por parte de la autoridad competente. Si transcurrieren treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que hubiese aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 151° - ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Si fueran designados varios liquidadores, actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 152° - INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados, el estado de la liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de la misma, o en las oficinas en que se este llevando a cabo la liquidación.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estime conveniente para conocer el estado de la liquidación o en la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 153° - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de ellos.
5. Cobrar los créditos, percibir sus importes y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación, cuando lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 154° - HONORARIOS DE LOS LIQUIDACIÓN. Los honorarios de liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la asamblea general, en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la autoridad competente, éste será el encargado de señalar su monto.

ARTÍCULO 155° - DESTINO DEL REMANENTE PATRIMONIAL. Los remanentes de la liquidación serán transferidos al organismo de segundo grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa al momento de hacerse la adjudicación o a otra cooperativa que persiga fines idénticos.

ARTÍCULO 156° - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la cooperativa se procede al pago de conformidad con el siguiente orden de Prelación:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 157° - APROBACIÓN DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma a los presentes estatutos, sólo podrán hacerse en asamblea general, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. Su vigencia empezará una vez que haya sido aprobada en asamblea general y para los terceros cuando se registre ante el ente competente.

ARTICULO 158° - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS. (Modificado mediante Acta 021 del 01 de Mayo de 2012 - Asamblea General de Delegados) Con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, de la fecha de la asamblea general ordinaria o de la extraordinaria que haya sido convocada para efecto de la reforma estatutaria, el consejo de administración, la comisión que haya sido designada, o el promotor de la modificación, deberá entregar el proyecto de reforma de estatutos para conocimiento de los asociados o delegados según sea el caso, a los cuales todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la asamblea respectiva.

ARTÍCULO 159° - NORMAS SUPLEMENTARIAS. (Modificado mediante Acta 030 del 19 de Marzo de 2021 - Asamblea General de Delegados) Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

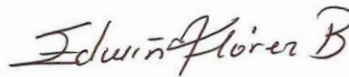
PARÁGRAFO: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y demás cargos cuya elección depende de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independiente de las fechas de su celebración

ARTICULO 160- TRANSITORIO: Facúltase a la Gerencia, con la aprobación final, para realizar una nueva codificación, compilación y numeración de los Estatutos. Dicha labor será sometida a la aprobación del Consejo de Administración.

LA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DEL AÑO 2015 SEGÚN CONSTA EN EL ACTA 024 DE LA FECHA.



VICTOR MORENO PEDRAZA
Presidente de la Asamblea



EDWIN FLOREZ BAUTISTA
Secretario de la Asamblea